

# BOLETIN OFICIAL

## EXTRAORDINARIO

DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Domingo 21 de Febrero de 1915.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Secretaría

### ELECCIONES PROVINCIALES

#### CONVOCATORIA

Determinándose por el art. 44 de la ley Provincial vigente, modificada por el R. D. de 19 de Junio de 1900, que la elección de Diputados provinciales ha de tener lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico, y correspondiendo en el actual la renovación de la Diputación, he acordado en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 59 de la referida ley, convocar á dichas elecciones en los distritos de Caravaca-Mula y Cieza-Yecla, para cubrir cuatro vacantes en cada uno de ellos, sujetándose el procedimiento electoral á lo preceptuado en la ley de 8 de Agosto de 1907 y Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909.

La elección tendrá lugar el día 14 del próximo Marzo, y por lo tanto y ajustándose á los trámites establecidos por las citadas disposiciones legales, el Domingo 28 del corriente se reunirán las Juntas municipales del Censo al objeto de designar los Adjuntos y suplentes que con el Presidente, han de constituir las Mesas electorales; el Lunes 1.º de Marzo quien aspire á ser proclamado candidato por propuesta de electores requerirá al Presidente de la Junta municipal para que disponga se constituyan las Mesas electorales que él designe el Jueves 4 á fin de recibir las propuestas de aquellos; siguiéndose á tal fin el procedimiento prescrito en el art. 25 de la ley

Electoral y 8 del Real decreto citado.

El Domingo 7 del próximo Marzo como anterior al señalado para la elección, se verificará ante la Junta provincial del Censo, la proclamación de Candidatos empezando el acto á las ocho de la mañana, siendo proclamados Diputados provinciales definitivamente elegidos con arreglo al art. 29 de la ley los que lo fueren por aquellos distritos donde no resultasen mayor número de proclamados que los llamados á elegirse; expidiéndose en tal caso por la Junta provincial á los interesados, las oportunas credenciales.

El Jueves 11 de Marzo anterior al Domingo de la votación, se constituirá la mesa de cada sección á las ocho de la mañana con objeto de que los Candidatos ó bien sus apoderados ó sustitutos, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para comprobar las firmas de los nombramientos de dos interventores y dos suplentes, que por cada sección tienen derecho á nombrar; todo ello con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 y Real orden de 26 de Abril de 1909.

El Domingo 14 de Marzo, día señalado para la votación, se constituirán las Mesas electorales á las siete de la mañana dando comienzo aquella á las ocho de la misma en la forma determinada en los artículos 38 y siguientes de la ley Electoral.

El Jueves 18, como posterior al Domingo de la elección, tendrá lugar el escrutinio general ante la Junta provincial del Censo electoral según determina el art. 11 del Real decreto de 9 de Septiembre ya mencionado, terminando con este acto el período electoral que comienza en el día de hoy con la publicación de esta convocatoria.

La presentación, examen de ac-

tas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial vigente, conforme á lo determinado por el art. 12 del Real decreto de adaptación y con la modificación determinada por la ley de 19 de Junio de 1911 al citado art. 53.

Recuerdo á los electores la obligación que tienen de emitir sus sufragios evitándose de este modo la penalidad que los artículos 84 y 85 de la ley Electoral determinan contra los que no ejercitasen su derecho sin causa legítima y justificada.

Al propio tiempo y á fin de no incurrir en las responsabilidades que determina el art. 67 de la repetida ley Electoral, llamo la atención de los señores Alcaldes según ya se les ordenó telegráficamente acerca de lo preceptuado en los apartados 2.º y 3.º del artículo 68 de la misma disposición, no promoviendo ni cursando expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo hasta después de terminado el escrutinio general, excepto en los casos y forma que expresa el citado artículo en su apartado 3.º

La designación de locales para Colegios electorales, aparece inserta en el *Boletín Oficial* núm. 303, correspondiente al día 23 de Diciembre último.

Murcia 21 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.

